

## **SENTENCIA DEL 11 DE ABRIL DEL 2007, No. 1**

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 25 de agosto del 2006.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Erasmo Morel Bermúdez.

**Abogados:** Dres. Ángel Delgado Malagón e Hilario Ochoa Estrella.

**Recurrida:** Marcia Josefina Hernández Estrella.

**Abogados:** Dr. Luis A. Bircann Rojas y Lic. Rafael Armando Vallejo Santelises.

### **CAMARA CIVIL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 11 de abril de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Erasmo Morel Bermúdez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 031-0401011-5, domicilio en la calle Luís F. Tomen núm. 159 de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada el 25 de agosto de 2006, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Rafael Vallejo, por sí y por el Dr. Luis A.

Bircann Rojas, abogado de la parte recurrida, Marcia Josefina Hernández Estrella;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

**A**Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 511, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 25 de agosto de 2006, por los motivos expuestos@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de noviembre de 2006, suscrito por los Dres. Angel Delgado Malagón e Hilario Ochoa Estrella, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de noviembre de 2006, suscrito por el Dr. Luis A. Bircann Rojas, y el Licdo. Rafael Armando Vallejo Santelises, abogados de la parte recurrida Marcia Josefina Hernández Estrella;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de marzo de 2007, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda de divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, incoada por Marcia Josefina Hernández Estrella contra Erasmo Morel Bermúdez, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Séptima Sala, el 10 de febrero de 2006, dictó una sentencia cuyo

dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Declara bueno y válida, en cuanto a la forma, la demanda en divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, intentada por la señora Marcia Josefina Hernández Estrella, contra el señor Erasmo José Morel Bermúdez, por haber sido interpuesto conforme al derecho; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandante, señora Marcia Josefina Hernández Estrella, por ser justas y reposar sobre prueba legal, y en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores, Marcia Josefina Hernández Estrella y Erasmo José Morel Bermúdez, por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres; **Tercero:** Ordena el pronunciamiento del divorcio por ante el Oficial del Estado Civil correspondiente; **Cuarto:** Compensa las costas del procedimiento@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Erasmo Morel Bermúdez, mediante acto núm. 142/2006, de fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil seis (2006), instrumentado por el ministerial Eusebio Valentín Valle, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, Tercera Sala, contra la sentencia núm. 556-06, relativa al expediente núm. 532-05-3126, dictada en fecha diez (10) del mes de febrero del 2006, por la Séptima Sala de la Cámara Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la señora Marcia Josefina Hernández Estrella, cuya parte dispositiva ha sido transcrita con anterioridad, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme las reglas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo el presente recurso y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Compensa las costas del procedimiento por tratarse de litis entre esposos@;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación; **APrimero Medio:** Violación a la Constitución de la República en su artículo 8, numeral 15, literal c; **Segundo Medio:** violación de la Ley 1306-bis, del 21 de mayo de 1937 y desnaturalización de los hechos@;

Considerando, que por su parte, la parte recurrida plantea en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso fundado en que Ase produjo fuera del plazo establecido en el artículo 5 de la ley de Casación@;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que efectivamente, según el artículo 5 de la ley Sobre Procedimiento de Casación, el plazo para recurrir en casación es de dos meses a partir de la notificación de la sentencia; que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente el 31 de agosto de 2006, como lo ha verificado esta Corte a la vista del acto núm. 125/2006, instrumentado por Mario Acosta, alguacil ordinario de la Séptima Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; el plazo para depositar el memorial de casación vencía el 2 de noviembre de 2006; que al ser interpuesto el 9 de noviembre de 2006, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente pues que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por

Erasmus Morel Bermúdez contra la sentencia dictada el 25 de agosto de 2006, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas por tratarse de una litis entre esposos.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 11 de abril de 2007, años 1641 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)